

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TAMAZUNCHALE, S.L.P., REPRESENTADO POR EL C. LIC. JUAN JOSÉ MOLINA OLVERA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TAMAZUNCHALE, S.L.P., Y QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE DENOMINARÁ "EL CLIENTE", Y POR LA OTRA PARTE INTEGRALIAN CONSULTORIA FISCAL Y FINANCIERA, S.C. REPRESENTADA POR EL C. C.P. CRISTIAN GODINEZ TAMAYO, EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "EL PROFESIONISTA", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. Manifiesta el CLIENTE lo siguiente:

1. Que su representada es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto de fecha 17 de septiembre de 1998. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Libre y Soberano de San Luis Potosí.
2. Que cuenta con las facultades necesarias para obligarse en los términos del presente instrumento, además de su manifestación, según consta, entre otros textos normativos, en el Artículo Noveno fracción XIII, para la suscripción de convenios y contratos.
3. Que su representada tiene entre las actividades inherentes a su objeto general, la impartición e impulso de la educación superior en San Luis Potosí, así como realizar actividades de investigación científica y tecnológica para atender a las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional que contribuyan a elevar la calidad académica.
4. Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave: ITS980917JF3, y tiene su domicilio en Km. 6.5 de la Carretera Tamazunchale-San Martín, en el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., Código Postal 79960.

II. Por su parte el PROFESIONISTA manifiesta lo siguiente:

1. Que su representada es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República Mexicana, según escritura pública número 7041 de 10 de septiembre de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Salvador Castillo Núñez, Notario Público número 137 en Morelia, Michoacán.
2. Que cuenta con las facultades necesarias para obligarse en los términos del presente instrumento, según consta en la escritura pública mencionada en el punto anterior.
3. Que su actividad principal es la prestación de servicios profesionales, relacionados con la contaduría pública, auditoría, la administración en general y asesoría fiscal especializada.

N1-ELIMINADO 6

4. Que cuenta con el personal adecuado y necesario para prestar los servicios materia de este contrato.

5. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave de identificación ICF180910981 y tiene su domicilio en Chiapas número 253-A, Colonia Molino de Parras, Código Postal 58010, en Morelia, Michoacán.

Conformes las partes con las declaraciones anteriores, celebran el presente contrato de prestación de servicios profesionales, en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "El Profesionalista" se obliga a prestar los servicios de asesoría y acompañamiento, que se describen a continuación:

- I. Asesoría Integral de tipo fiscal, derivada de la implementación y supervisión sobre el cumplimiento de las obligaciones de entero de contribuciones federales del "CLIENTE" en materia de retenciones del Impuesto Sobre la Renta, que comprende del ejercicio 2015 al mes de agosto del 2021.
- II. Acompañamiento en la implementación de acciones que se presentan de manera general en la cláusula primera de este convenio y en el Anexo 1 del mismo convenio, que sean aprobadas por el "CLIENTE", enfocadas a la regularización del Instituto Tecnológico Superior de Tamazunchale, en materia del entero de retenciones del ISR derivadas de la prestación de servicios personales subordinados e independientes, dentro del marco normativo y en general del Sistema de Coordinación Fiscal Nacional, al que se encuentra adherido el estado de San Luis Potosí.
- III. Acompañamiento y orientación particular en el desarrollo de acciones que se desprendan del Reporte Técnico, entregado al "CLIENTE", en fecha...y sobre las que haya tomado la decisión de continuidad, enfocada a que el Instituto Tecnológico Superior de Tamazunchale, regularice su situación fiscal en el entero de retenciones de ISR por la prestación de servicios personales subordinados e independientes, esto de conformidad a la suficiencia presupuestal dispuesta por el "CLIENTE", y orden de los créditos fiscales que se hubieren generado, así como de la periodicidad legal de cumplimiento, ordenada por la legislación vigente en materia de retenciones del Impuesto Sobre la Renta, que derivan de la calidad de Retenedor que le asiste al Instituto Tecnológico Superior de Tamazunchale por mandato de ley.
- IV. Desarrollo de mesas de trabajo con el "CLIENTE" y funcionarios y/o profesionistas que designe, a efecto de atender al desarrollo de las acciones sobre las que el "CLIENTE" determine se orienten los procedimientos de regularización del Instituto Tecnológico Superior de Tamazunchale, en materia de entero de retenciones de ISR derivadas de la prestación de servicios personales subordinados e independientes, por los ejercicios 2015 a agosto de 2021, dentro de un ámbito de prioridades circunscritas a la situación actual del Instituto Tecnológico Superior de Tamazunchale, conforme con el marco normativo vigente

N2-ELIMINADO 6

N3-ELIMINADO

N4-ELIMINADO 6

V. Con base en la información que ha sido proporcionada por "El CLIENTE", y en apego al ámbito de la normatividad a la que se circunscriben las obligaciones en materia de retenciones de contribuciones en materia fiscal federal y el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal a que es afecto el Instituto, se desarrolló el Reporte Técnico puesto a consideración del "CLIENTE" por lo que se somete a su decisión, la implementación y desarrollo de un "Plan de Trabajo" enfocado a regularizar y mantener el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de retenciones de ISR, para lo cual, enseguida se enuncian de manera general las acciones o actividades, en un orden metodológico por ejercicio de calendario, de acuerdo a la situación que presenta el ciclo tributario en materia de retenciones de ISR, mismas que quedarán sujetas a la aprobación del "CLIENTE" conforme al Anexo 1 en el que se especifica el detalle y cronograma del referido plan de trabajo:

- ***Ejercicio 2015***, no se establecen acciones en razón del cumplimiento con el timbrado (CFD) retención y entero del impuesto (RISR), por salarios y asimilables, analizado en el Reporte Técnico a disposición del Instituto.
- ***Ejercicio 2016***, solicitud del reintegro de las cantidades correspondientes a cantidades que corresponden a recursos propios y/o estatales que fueron aplicadas al pago de contribuciones adeudadas de retenciones de ISR.

Reunión de acuerdo y coordinación con autoridades de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, con objeto de que el "CLIENTE" solicite que las cantidades reintegradas le sean asignadas a su presupuesto de egresos para ser aplicadas a los pagos de retenciones de ISR, pendientes de entero por los años 2019 y 2020.

- ***Ejercicio 2017***, solicitud del reintegro de las cantidades correspondientes a cantidades que corresponden a recursos propios y/o estatales que fueron aplicadas al pago de contribuciones adeudadas de retenciones de ISR por salarios y asimilables a salarios.

Reunión de acuerdo y coordinación con autoridades de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, con objeto de que el "CLIENTE" solicite que las cantidades reintegradas le sean asignadas a su presupuesto de egresos para ser aplicadas a los pagos de retenciones de ISR, pendientes de entero por los años 2019 y 2020.

Solicitud formal a la Administración Descentralizada de Recaudación, en el estado, para la condonación de multas derivadas del crédito fiscal que obedece a la determinante con folio 500-50-00-06-02-2021-00603, de fecha 12 de enero de 2021, bajo el concepto de retenciones de ISR por actividades profesionales, que corresponde a los meses de enero, agosto, septiembre y octubre. Posteriormente solicitud de línea de captura para que el Instituto cubra el impuesto.

N5-ELIMINADO 6

N6-ELIMINADO

que corresponda a la cantidad de \$183,316.00 pesos M/N, notificado mediante resolución con folio...

- **Ejercicio 2018**, regularización mediante la presentación del Instituto de declaraciones complementarias y/o normales con las cantidades que correspondan al entero de retenciones de ISR, con actualizaciones y recargos, así como el entero de las contribuciones determinadas a la fecha de presentación de cada mes del año, que corresponden a un monto anualizado aproximado a la cantidad de \$ 4,656,131.00 más sus accesorios.
- **Ejercicio 2019**, entero de retenciones por salarios del mes de diciembre, por un monto de \$ 1, 516,222.32, más accesorios y multas que pudieran estar determinadas a la fecha de pago. y multas que pudieran estar determinadas a la fecha de pago.

Reunión con Gobierno del Estado para plantear la asignación presupuestal al Instituto de las cantidades reintegradas por los créditos de los años 2016 y 2017, lo que le permitiría cubrir el 100% del monto de este crédito.

- **Ejercicio 2020**, reunión de coordinación y concertación con autoridades de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del estado, para plantear una de las dos alternativas a elección del "CLIENTE":

A) Pago del crédito del mes de diciembre, que corresponde a la liquidación de la ADAFF y asciende a una cantidad aproximada de \$ 3,848,934.37, notificada a través de resolución con folio 500-50-00-06-02-2020- 13285 actualizado al 09 de agosto del 2021. El crédito fiscal está controlado por la ADR, mismo que está en proceso de notificación al Instituto para requerir el pago del mismo, lo que puede ocurrir en cualquier momento. Previo al pago, concertación de reunión con las autoridades recaudadoras federales en la entidad, con el objetivo de que el Instituto conozca el porcentaje susceptible de condonación de multas que tendría un impacto de disminución del monto a pagar superior al 30%, esto sin olvidar que la calidad de reincidente del organismo desconcentrado pudiera implicar una negativa. Finalmente, proceder a solicitar el reintegro de las cantidades de contribuciones por retenciones pagadas con recursos propios y/o estatales que corresponden a un monto aproximado del \$974,332.90 (Artículo 3B de la Ley de Coordinación Fiscal), el cual pudiera ser cubierto en un 25% si la autoridad estatal reasigna al Instituto, las cantidades reintegradas que corresponden a los créditos fiscales de los años 2016 y 2017.

B) Solicitud para la asignación del crédito para su cobro a Gobierno del Estado, lo que confiere la aptitud a la entidad de quedarse con el 75% del mismo, vía incentivo fiscal y la Federación conservaría el 25% restante.

N7-ELIMINADO 6

N8-ELIMINADO

el caso de esta figura coordinación fiscal no hay posibilidad de solicitar reintegros de cantidades via participaciones federales.

- **Ejercicio 2021**, Se cumplió con el timbrado, retención y entero del impuesto por los periodos enero-agosto. • Se detectaron dos periodos con inconsistencia en el pago para el proceso de validación, que corresponden a julio y agosto • Se deberá generar declaración complementaria o pago para corregir las inconsistencias y generar el proceso de validación reintegro.

Una vez que se lleve a cabo el pago de las cantidades que la federación tiene derecho a percibir por contribuciones adeudadas que han sido reseñadas en el cuerpo de la presente cláusula, concertar reunión con la autoridad recaudadora para solicitar que el Instituto sea incluido mediante invitación formal en los programas de "Caidas Recaudatorias" (en los que ya ha participado el Instituto) a efecto de asumir el compromiso de regularización en el pago de contribuciones por retenciones de ISR y esté en posibilidad de acceder a los beneficios de plazos para regularizar periodos vencidos.

Los honorarios por los servicios mencionados se circunscriben a la cláusula primera del presente instrumento, por lo que de requerirse servicios adicionales se presentaría para su consideración la correspondiente propuesta técnica y económica o bien un esquema de iguala mensual.

SEGUNDA. Para el desarrollo de su trabajo el "PROFESIONISTA" contará con la colaboración de los funcionarios y empleados de "EL CLIENTE" y, en su caso, de prestadores de servicios externos, de quienes se requiera información de operaciones y cifras indispensables para el desarrollo del trabajo, previo comentario con los funcionarios correspondientes designados por "EL CLIENTE", quienes para los fines propios del presente convenio han sido designados en su carácter de Director General del Instituto Tecnológico Superior de Tamazunchale, Licenciado Juan José Molina Olvera, así como a la C. Contadora Claudia Díaz Aguilar, Subdirectora Administrativa del Instituto Tecnológico Superior de Tamazunchale. Lo anterior, sin que sea limitativo para que "EL CLIENTE" designe expresamente a nuevos enlaces que expresa y oportunamente notifique al "PROFESIONISTA".

TERCERA. "El Cliente" se obliga a proporcionar al "PROFESIONISTA" a realizar las acciones del Plan de Trabajo aludido en la cláusula PRIMERA del presente convenio, así la información y documentación necesarias para la prestación de sus servicios, en la forma y plazos que acuerden en su oportunidad los responsables de cada una de las partes, con el objeto de estar en posibilidad de cumplir con los compromisos adquiridos en la cláusula primera de este contrato.

CUARTA. "El PROFESIONISTA" expresa su obligación de mantener absoluta confidencialidad respecto a los datos e información general de el "CLIENTE", a los que deberá tener acceso para la prestación de los servicios.

QUINTA. Los honorarios por los servicios anteriores, si no se presentan situaciones imprevistas, caso en el cual se informaría oportunamente a "EL CLIENTE" para acordar lo procedente, ascenderán a la cantidad de \$ 175,000.00 (ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado correspondiente, mismos que serán cubiertos en tres pagos, el primero corresponderá al 50%, será al momento de iniciar

N9-ELIMI

N10-ELIMINADO

N11-ELIMI

trabajos y el segundo del 25% cuando se presente el primer informe con un avance del 50% en relación al Plan de Trabajo anexo, y el tercer pago del 25% al presentar el informe final concluyendo el 100% del Plan de Trabajo anexo, cabe señalar que las acciones del Plan de Trabajo, aprobadas por "EL CLIENTE" serán concluidas a más tardar el 15 de diciembre de 2022, esto con independencia de aquellas cuya resolución sea continuada en el tiempo derivada de su propia naturaleza y queden bajo la continuación del "CLIENTE", como es, a manera de ejemplo, atender a las invitaciones de programas de las autoridades federales, como "Caidas Recaudatorias" en el 2022.

SÉXTA. Los honorarios mencionados en la cláusula anterior incluyen el importe de los gastos de transportación, hospedaje y alimentación en que pudiera incurrir el personal de "El PROFESIONISTA" para el desarrollo de su actividad dentro del plazo señalado en la cláusula QUINTA, y que de manera razonable podrán incrementarse en acuerdo con "El CLIENTE", en caso de que el desarrollo de las actividades correspondientes a reuniones de trabajo lo ameriten.

SÉPTIMA. Por lo que se refiere a los servicios adicionales mencionados en la cláusula primera del presente contrato "El PROFESIONISTA" presentaría a la consideración de "El CLIENTE", las actividades descritas de manera general en la propia cláusula primera, así como en el Anexo 1 del presente convenio.

OCTAVA. El "PROFESIONISTA" no asume ni asumirá costo alguno por la intervención de terceros en la realización de los trabajos materia del presente contrato. En su caso, será responsabilidad de "El CLIENTE" autorizar su intervención y cubrir los costos correspondientes.

NOVENA. Para efectos del este contrato, las partes se someten a los Tribunales de la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA PRIMERA. Leído el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman en San Luis Potosí, el día 22 de diciembre de 2021.

N13-ELIMINADO

N12-ELIMINADO 6

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."